

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

**2019/3738** *Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Participación de la Mujer*

#### **Edicto**

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 23-05-2019, sobre aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Participación de la Mujer, publicado en el B.O.P. núm. 107, de fecha 06/06/2019, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El referido acuerdo es del siguiente tenor literal:

4 - APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta de aprobación del

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es muy importante que a nivel local existan órganos que permitan una comunicación directa y efectiva entre las asociaciones y los diferentes colectivos y entidades que integran el municipio, para que puedan transmitir las visiones, necesidades y deseos de la ciudadanía, para fomentar que las políticas y acciones municipales incorporen plenamente la perspectiva de género.

El presente reglamento se crea, con el objetivo de dar respuesta a la Constitución española de 1978, la cual se encarga de consagrar el Principio de Igualdad en su artículo 1.1 como valor superior del ordenamiento jurídico, y lo reconoce en el artículo 14 como derecho fundamental, estableciendo que. “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de (...) sexo (...)”. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. El derecho de participación en los asuntos públicos está expresamente reconocido en el artículo 23 CE.

Es fundamental la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorpora sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres. Expresamente en su artículo 78 establece que se creará el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo. Reglamentariamente, se establecerán su régimen de funcionamiento, competencias y composición, garantizándose, en todo caso, la participación del conjunto de las Administraciones públicas y de las asociaciones y organizaciones de mujeres.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en el artículo 1.2 establece la obligación de la Comunidad Autónoma de promover la igualdad de género, en consonancia con el artículo 9.2 de la Constitución. Y en su artículo 10 establece que:

“1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.”

En cuanto a la ley 12/2007 de 27 de noviembre para la promoción de igualdad de género en Andalucía, hace un gran énfasis en el fomento del asociacionismo femenino, tanto que dedica su Capítulo VI “Participación social, política y económica”, a la participación de la mujer. Más Concretamente en su artículo 55 manifiesta: “1. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán el movimiento asociativo de mujeres y establecerán acciones adecuadas para facilitar su participación en la sociedad.

2. Asimismo, potenciarán todas aquellas iniciativas que persigan la creación de redes de asociaciones de mujeres con el objetivo de incorporar a las mujeres en la actividad pública y facilitar su participación social.

3. Igualmente, fomentarán la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares.”

El consejo se regulará por su propio reglamento interno y subsidiariamente por:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Que establecen como principios la transparencia y participación en la

relación de las administraciones con la ciudadanía.

En cuanto a la legislación sobre gobierno local y participación nos remitimos a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Respecto a la primera se manifiesta en su artículo 70 bis que “Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”. Y en el artículo 72 se resalta el asociacionismo estableciéndose: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación”.

De una forma más concreta el artículo 130 del Reglamento formula que: “El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.”

El artículo 235 vincula la participación de las asociaciones a través de una serie de órganos, entre otros, los consejos sectoriales.

Entre los objetivos de este Reglamento se encuentran los siguientes:

1. Tratar de fomentar la participación de la mujer en todos los asuntos que le afecten y que sean competencia local, así como en la toma de decisiones.
2. El empoderamiento y autonomía de las mujeres.
3. Impulsar actuaciones, de políticas específicas dirigidas a las mujeres desde la Administración.
4. Promover la coeducación en todas las actividades y proyectos que se lleven a cabo en el municipio.
5. Establecer un conocimiento mutuo entre la administración, asociaciones y demás entidades, a través de la participación, en el que se conozcan las demandas, necesidades y obstáculos de las distintas asociaciones y colectivos.
6. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades.
7. Implantar la transversalidad de género en las políticas públicas.
8. Actuar sobre las situaciones vejatorias, de discriminación o malos tratos.

9. Sensibilizar a la población en general sobre la problemática de la violencia de género y promover acciones que favorezcan la erradicación de esta lacra.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1º*

El Consejo local de participación de la mujer se constituye como un órgano de participación democrática, de naturaleza consultiva, informativa y asesora de la administración local en las cuestiones de igualdad y perspectiva de género.

*Artículo 2º*

El ámbito de aplicación del Consejo es el Municipio de Montizón, teniendo su sede administrativa en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

*Artículo 3º*

*Serán funciones del Consejo:*

- a) Trabajar por la igualdad y representación real de la mujer en la vida pública.
- b) Informar a la Corporación Municipal y emitir aquellos dictámenes, informes y programas que les sean solicitados por la misma y que vayan encaminados a favorecer la integración y plena participación de la Mujer en la sociedad, evitando cualquier tipo de marginación o discriminación.
- c) Estudiar y analizar la situación de las mujeres en el municipio y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en el municipio.
- d) Proponer acciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida social, política, económica, cultural y educativa.
- e) Plantear la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- f) Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario para una mejor consecución de sus fines.
- g) Favorecer la inclusión social de las mujeres que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad

*Artículo 4º*

Las funciones del Consejo se ejercerán a través de dictámenes, informes, actividades y propuestas o peticiones, todos ellos serán preceptivos, pero en ningún caso vinculantes.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

*Artículo 5º*

El Consejo local de la Mujer estará integrado por:

*Asamblea o pleno del Consejo.*

*Presidencia:* será ocupada por el alcalde o alcaldesa que gobierne en cada momento.

*Vicepresidencia primera y Vicepresidencia segunda:* ambas vicepresidencias serán ocupadas por un concejal o concejala nombradas por el alcalde o alcaldesa.

*Secretaría:* Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo. Podrá ser ejercida tanto por un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento como por cualquier otra persona que tenga conocimientos en materia de género. En la asamblea o pleno tiene voz pero no voto.

*Vocalías:* Ostentarán una vocalía las siguientes asociaciones:

- I. Asociación de Mujeres "Andrea Briz".
- II. Asociación de Mujeres "Sierra Morena".
- III. AMPA "Nueva frontera".
- IV. AMPA "El Cristo".
- V. Asociación juvenil Aldeahermosa.

Si alguna de las Asociaciones relacionadas anteriormente causara baja en el registro correspondiente, el/la vocal designado/a por la misma, dejará de formar parte, automáticamente, del Consejo Local de Participación de la Mujer.

Igualmente, si se creara alguna nueva Asociación, debidamente registrada, con posterioridad a la creación de referido Consejo Local, que pudiera tener derecho a ostentar una vocalía del mismo, se le requerirá a los efectos procedentes.

En ambos supuestos, no será necesario la modificación del Acta Constitucional ni del Reglamento de Funcionamiento.

*Otras entidades:* Podrán asistir y tener voz en las reuniones del Consejo: los colegios, el centro de Guadalinfo, el centro de adultos, la Guardia Civil y Policía Local, técnico/a de deportes, asistente/a social, los/las representantes de los partidos políticos del municipio y las técnicas o técnicos del Centro de Información a la mujer.

Todas las personas que pertenezcan al Consejo Local de la Mujer, serán designadas por las Asociaciones e Instituciones de forma democrática según lo tengan previsto en sus propios estatutos. Aunque la representante o el representante en el Consejo sea una persona, podrán asistir más socios/as.

Se deberá comunicar al Consejo el cese de cualquier representante y las nuevas incorporaciones.

*Artículo 6º*

Podrán crearse Comisiones especiales para tratar asuntos específicos, cuya composición será decidida por los miembros del Consejo.

*Artículo 7º*

Las asociaciones o entidades que quieran ser miembros del Consejo deberán solicitarlo al Consejo.

*Artículo 8º*

La condición de miembro del Consejo Local de la Mujer se perderá en los siguientes casos:

- A. Disolución de la entidad.
- B. Incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- C. Dimisión o renuncia.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

*Artículo 9º*

La Asamblea general o pleno es el órgano superior del Consejo y está formado por la presidencia, vicepresidencia, secretaría y la totalidad de los/las representantes de las asociaciones y organizaciones del Consejo.

*Artículo 10º*

*Corresponde al Pleno del Consejo:*

- 1) Establecer las líneas de trabajo del Consejo.
- 2) Elaborar los informes, propuestas y dictámenes que considere oportunos para presentarlos al Ayuntamiento.
- 3) La toma de decisiones sobre los asuntos a tratar.

*Artículo 11º*

Es competencia de la Presidencia:

- 1) Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- 2) Se encargará de convocar y presidir las reuniones, y establecer el orden del día.
- 3) Actuar como parte moderadora en los debates y dirimir las votaciones en caso de empate.
- 4) Velar por la buena marcha del Consejo y por el cumplimiento de lo acordado.

5) Requerir la presencia de Personal Municipal para asesoramiento o formación cuando, por los motivos a tratar, lo considere conveniente.

6) Informar al Ayuntamiento y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.

7) Elaborar el orden del día de las sesiones de Pleno.

*Artículo 12º*

A las Vicepresidencias les corresponde:

1) Colaborar con el presidente o presidenta en el cumplimiento de sus funciones y ejercer las funciones que le sean delegadas.

2) En caso de ausencia de la persona que presida el Consejo, ejercer sus funciones.

*Artículo 13º*

Las funciones de la secretaría son:

1) Realizar y enviar las convocatorias de las reuniones.

2) Asistir a las reuniones y redactar las actas.

3) Organizar y custodiar la documentación del Consejo.

4) Facilitar la documentación y asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.

5) Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo y gestionar la realización de los acuerdos adoptados, conforme al procedimiento que corresponda.

6) Preparar y cursar las propuestas del orden del día de las sesiones por orden de la Presidencia.

*Artículo 14º*

A las Vocalías les corresponde:

1) Asistir a las reuniones.

2) Proponer la inclusión en el orden del día, de asuntos o propuestas que sean de interés y que sean de la competencia del Consejo Local de la Mujer.

3) Debatir y votar las propuestas, informes y dictámenes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SESIONES

*Artículo 15º*

El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo una vez al año.

Podrá reunirse extraordinariamente a petición de cualquiera de los miembros del Consejo.

*Artículo 16º*

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos una semana de antelación. En cuanto a las sesiones extraordinarias podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

*Artículo 17º*

Los acuerdos se acordarán por mayoría de los votos.

*Artículo 18º*

En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificación o aprobación y, posteriormente, se despachará los asuntos que figuren en el orden del día con las intervenciones que procedan.

*Disposición final:*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Examinado suficientemente referido Reglamento, por unanimidad de los presentes se acordó:

*Primero.*-Aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN.

*Segundo.*-Exponer al público el presente acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán presentar las alegaciones que estimen por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber, al mismo tiempo, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, contra este acuerdo, que ha resultado definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso - Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de los que los interesados puedan interponer por así estimarlo conveniente a sus intereses.

Montizón, a 13 de agosto de 2019.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.